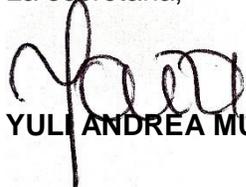


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 28 de julio de 2022. Pasa a la mesa de la Señora Juez la anterior demanda, la cual fue inadmitida y dentro del término para ser rectificadas, la parte demandante allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

La secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 506

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00198-00
DEMANDANTES: ELSA RUTH PEÑA BALANTA C.C. 31.205.526
DEMANDADOS: LADRILLERA PUERTO TEJADA & COMPAÑÍA LTDA Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Mediante providencia que antecede se inadmitió la demanda de la referencia. Siendo que dentro del término de ley la parte demandante allegó escrito de subsanación, se entra a estudiar si este satisface las falencias anotadas con anterioridad.

Revisado el memorial de subsanación, se puede evidenciar que aparentemente los motivos de inadmisión fueron subsanados de manera eficiente, sin embargo, el motivo de la inadmisión del numeral SEGUNDO de la providencia mentada, no ha sido satisfecho de manera apropiada en el entendido que, no se anexo al escrito el Certificado de Existencia y representación de la entidad demanda, conforme lo exige el numeral 2 del art 84 del CGP.

Corolario de lo anterior se evidencia que no fue subsanada correctamente la presente demanda.

Por lo anterior, se rechazará la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

No hay lugar a desglose en atención a la demanda fue remitida por medios electrónicos.

Sin más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA,

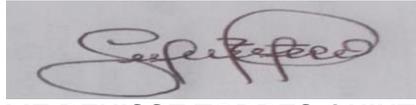
RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO. No hay lugar a desglose por las razones anotadas en precedencia.

TERCERO. En firme la presente providencia, ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **063** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **29 DE JULIO DE 2022**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA